

## **PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LOS “PROYECTOS PROPIOS DE INVESTIGACIÓN” DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

**(Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2026)**

La investigación es uno de los pilares estratégicos de la actividad de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM). La labor investigadora desarrollada por el profesorado con capacidad investigadora, el personal investigador, los Grupos de Investigación o los Institutos universitarios de investigación y Centros de I+D+i, requiere de un apoyo institucional constante y activo. El presente procedimiento regula la creación y gestión de los “Proyectos Propios de Investigación” de la UPM para contribuir a impulsar la investigación de excelencia, fomentar la captación y estabilización de talento, y contribuir a la proyección nacional e internacional de nuestras capacidades científicas y tecnológicas.

### **DISPOSICIÓN PRIMERA. SOLICITUD Y CREACIÓN DE PROYECTOS PROPIOS DE INVESTIGACIÓN**

Sólo el personal docente e investigador permanente al que la normativa aplicable le atribuye capacidad investigadora podrá solicitar la creación de un proyecto propio (en adelante, el Proyecto), quedando, por tanto, excluidos los profesores asociados, dirigiendo el formulario correspondiente al Vicerrector con competencias en materia de Investigación. El solicitante del Proyecto será el Investigador Principal (IP) quien actuará como responsable de la gestión económica y científica del mismo. No se podrá designar co-IP.

Podrá ser miembro del equipo investigador de un Proyecto el profesorado con capacidad investigadora y el personal investigador de convocatorias de órganos del sector público de concurrencia competitiva con una relación contractual vigente con la UPM. La solicitud contendrá:

- Título del Proyecto.
- Nombre y categoría de los investigadores participantes.
- Memoria científica que incluirá, al menos, la siguiente información:
  - Principales líneas de investigación.
  - Justificación de su necesidad.
  - Plan de trabajo e hitos concretos a conseguir.
  - Resultados esperados.
  - Presupuesto detallado.
  - Equipamiento e instalaciones con las que contará el Proyecto.
- Documentación adicional que se solicite según las características del proyecto.

### **DISPOSICIÓN SEGUNDA. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Corresponde al Vicerrector con competencias en materia de Investigación la aprobación de la propuesta de creación de los Proyectos Propios de Investigación, a la vista de la documentación presentada y de las

actuaciones que, en su caso, resulten necesarias para su valoración. Presentada la solicitud, el Vicerrector deberá dictar resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado resolución, ésta se entenderá estimada.

Contra la resolución adoptada por el Vicerrector con competencias en investigación, la persona interesada podrá solicitar, en el plazo máximo de un mes desde la notificación, su revisión ante la Comisión de Investigación, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa, la solicitud de revisión se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a la normativa administrativa aplicable. La intervención de la Comisión de Investigación tendrá el carácter de un mecanismo interno de revisión, sin sustituir los recursos administrativos previstos en la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN TERCERA. FINANCIACIÓN Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS**

La financiación de los Proyectos se realizará con recursos liberados disponibles que puedan emplearse para tal fin, procedentes de proyectos de investigación o de contratos de I+D+i formalizados al amparo del Art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). En concreto:

1. Contratos de I+D+i del Art. 60 de la LOSU, finalizados y justificados.
2. Proyectos europeos, finalizados y justificados.
3. Proyectos subcontratados de naturaleza público-privada obtenidos a partir de convocatorias oficiales competitivas (p.e. CDTI), finalizados y justificados.

No se podrán utilizar fondos provenientes de cánones, de ayudas adjudicadas a través del Programa Propio de la UPM o de cuentas de remanentes.

La duración máxima de estos Proyectos será de seis años.

Dado que estos Proyectos se financian con fondos que ya han generado cánones en la UPM, no tendrán asociados cánones adicionales.

### **DISPOSICIÓN CUARTA. GESTIÓN DE LOS PROYECTOS**

La gestión económica corresponderá al Área de Gestión Económica de Proyectos de Investigación - Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) de la UPM mediante la apertura del correspondiente centro de coste como proyecto de investigación.

Con cargo a los fondos de dichos Proyectos podrán imputarse las siguientes partidas: gastos de material inventariable y fungible; gastos de personal contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) (mediante contratos indefinidos del Art. 23bis<sup>1</sup> o contratos del Art. 21<sup>2</sup>); pagos a personal por colaboración si quedaron pendientes en los contratos del Art. 60 de la LOSU o en los proyectos europeos, según lo contemplado en el Anexo 4 de la OTT referido a la distribución de recursos; subcontrataciones a terceros; viajes, dietas e inscripción a congresos y reuniones de trabajo de los miembros del equipo investigador del Proyecto; así como otros gastos necesarios para el desarrollo del Proyecto. Todas estas partidas estarán sujetas a la normativa de gasto de la

---

<sup>1</sup> Conforme al marco legal, solo se podrá financiar con el proyecto propio un porcentaje inferior al 50% del contrato laboral, puesto que se nutre de recursos propios de la UPM.

<sup>2</sup> De acuerdo con la LCTI, la duración máxima es 4 años.

Administración Pública y a las normas de elegibilidad de los mismos en la UPM.

A lo largo de la vida del proyecto, el IP podrá solicitar una ampliación de las actividades y del presupuesto del mismo. Para ello, se realizará una solicitud al Vicerrector con competencias en materia de Investigación, el cual aprobará o denegará la solicitud considerando las actividades solicitadas y la disponibilidad de recursos liberados que puedan incorporarse al proyecto según lo dispuesto en la Disposición Segunda de esta normativa.

Asimismo, el IP del proyecto podrá solicitar justificadamente el alta o la baja de participantes en el proyecto de acuerdo a los plazos establecido en la Disposición Segunda de esta normativa.

### **DISPOSICIÓN QUINTA. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE**

Para un correcto seguimiento de las actividades de los Proyectos, el IP remitirá cada dos años al Vicerrector con competencias en materia de Investigación un informe científico y económico sobre su desarrollo y los resultados alcanzados, así como un informe final al término del mismo. La falta de remisión del informe bienal o del informe final en el plazo de dos meses desde la finalización del período correspondiente dará lugar al inicio de un procedimiento de cancelación del Proyecto. Con carácter previo a la adopción de la resolución de cancelación, se concederá al IP un trámite de audiencia de diez días para la presentación de las alegaciones y documentación que estime oportunas.

### **DISPOSICIÓN SEXTA. DISOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Los Proyectos se extinguirán tras seis años. Si quedara saldo, cabe usar éste para crear un nuevo proyecto propio o para su traspaso a una cuenta de remanentes (REM), en el plazo máximo de dos meses tras la finalización. En su defecto, dicho saldo se trasladará al presupuesto general de la Universidad.

Los Proyectos se disolverán por parte del Vicerrector con competencias en materia de Investigación en caso de incumplimiento grave o sistemático de sus objetivos (no consecución de los hitos y objetivos establecidos) o de la normativa económica aplicable. En este caso, los fondos no ejecutados se trasladarán al presupuesto general de la UPM.

También se disolverán los Proyectos por solicitud expresa del IP o su traslado a otra institución, jubilación o fallecimiento. En tales casos, el resto del equipo investigador buscará un acuerdo con el Vicerrector con competencias en materia de Investigación para dar continuidad a las actividades del Proyecto. De no existir más participantes en el equipo que el IP, los fondos no ejecutados se trasladarán al presupuesto general de la UPM.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de esta normativa quedará sin efecto el procedimiento anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno el 26 de marzo de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.